

AB. MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO  
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS  
DE LA INTENDENCIA JURÍDICA DE GUAYAQUIL

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

Que el artículo 367 de la Ley de Compañías dispone que en los casos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 361 de la Ley, la compañías se disuelven de pleno derecho;

Que, en virtud de lo establecido en antes citado artículo, mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.09.0007652 del 3 de diciembre del 2009 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 18 de Octubre del 2010, se ordenó la liquidación de la compañía PATNOVA S.A., por no contar con el número de accionistas requeridos por la Ley; vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social

Que el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

Que el artículo 16 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que una vez iniciado el proceso de liquidación, si la compañía ha superado las causales que motivaron la declaratoria de disolución y liquidación, deberá solicitar la reactivación de la compañía, de conformidad a lo establecido en el artículo 374 de la Ley de Compañías;

Que, en cumplimiento a las referidas disposiciones la compañía PATNOVA S.A. EN LIQUIDACION, ha solicitado a esta Superintendencia la aprobación de la reactivación de la compañía, elevación del valor de las acciones, aumento de capital y reforma de estatutos, contenida en la escritura pública otorgada ante la Notaría Interina Trigesimo Novena del cantón Guayaquil el 2 de septiembre del 2013;

Que la compañía ha cumplido con sus obligaciones pendientes;

Que, luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se ha emitido el informe favorable No. SC-IJ-DJDL-G-13-2470 del 12 de Noviembre del 2013, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

En uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañía mediante Resoluciones N° ADM-12-106 de 3 de mayo de 2012; y, N° SC-INAF-DNRH-G-2013-0209 de 2 de Septiembre de 2013.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación, elevación del valor de las acciones, aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía PATNOVA S.A. EN LIQUIDACION, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía PATNOVA S.A. EN LIQUIDACION: a) Inscríba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador una vez que se hubiere inscrito en el Registro Mercantil el nombramiento del o de los nuevos administradores que tuvieran la representación legal de la compañía; c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal publique un extracto de la indicada escritura pública por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda;

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

15 NOV 2013

  
AB. MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO  
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS  
DE LA INTENDENCIA JURÍDICA DE GUAYAQUIL

